



I LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales Sánchez

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 apartado A fracción I y II primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado D, inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4 fracción XXXIX, Artículo 12 fracción II y Artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 fracción XXXIX, Artículo 5 fracción I, Artículo 95 fracción II Artículo 98, Artículo 325 y artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, POR LA CUAL SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES , ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dip. Efraín Morales Sánchez

Es prácticamente una necesidad tener conocimiento por lo menos elemental de lo que a la Ley de Adquisiciones , Arrendamiento y Servicios del Sector Público se refiere.

Y es que las adquisiciones , o contrataciones en general de obras o servicios de cualquier naturaleza y que genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades exceptuando a aquellas reguladas en forma específica por otros ordenamientos legales . En este caso corresponderá a la Secretaría de la Función Pública y a solicitud de la Dependencia o Entidad de la que se trate , determinar si un servicio de ubica en la hipótesis que se menciona .

La responsabilidad de las Dependencias y Entidades tal y como lo establece el Artículo 5to de esta Ley , tiene que ver con contratar los servicios

Dip. Efraín Morales Sánchez

correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente los bienes con que cuenten .

La Secretaría de la Función Pública será que dictamine las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley , tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y , cuando corresponda , la de la Secretaría de Económica . Las disposiciones de carácter general se publicaran en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho lo anterior y que tal vez el principal motivo para presentar esta iniciativa es aquel que se refiere

Al tipo de adquisiciones , todos hemos oído sobre el concepto de las licitaciones y una licitación de acuerdo a la propia Ley , es un procedimiento para la contratación de un bien o servicio o una compra o también una venta. Hablando de la Ley de

Dip. Efraín Morales Sánchez

Adquisiciones en todo momento se entenderá como licitador al Sector Público .

Licitante será la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos 3 personas .

He ahí el problema .

En el artículo 26 de Dicha Ley de Adquisiciones , Arrendamiento y Servicios del Sector , señala tres modalidades de licitación y sustenta la propuesta en la contratación que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio , calidad , financiamiento , oportunidad y demás circunstancias pertinentes .

El mimos artículo habla de Licitación Pública , de Invitación a Cuando menos tres personas y de Adjudicación Directa .

Dip. Efraín Morales Sánchez

Al referirse a las Licitaciones Públicas estas se restringen a las adquisiciones , arrendamientos y servicios , y deja en la ambigüedad cuando menciona que estas Licitaciones por regla general se harán de manera pública , mediante convocatoria pública , para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado .

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la **LICITACIÓN E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** , las proposiciones presentadas por lo licitantes no podrán ser negociadas.

En ambos casos Licitación Pública o por invitación a por lo menos tres personas , atiende a la publicación primero de la convocatoria con una primera invitación y concluye con la emisión del fallo , o en su caso , con la cancelación del proceso respectivo , por lo que se refiera a la licitación pública con forme a los medios que se utilicen podrá ser presencial , electrónica , o

Dip. Efraín Morales Sánchez

mixta ; es decir lo pueden hacer presentando sus propuestas en forma documental o electrónica o ambas , independientemente de otras especificaciones de la ley y en obviada del tiempo , lo que es de llamar nuestra atención es la Adjudicación Directa o el concepto utilizado por algunas dependencias de Gobierno de la Ciudad como Licitaciones Confidenciales , **QUE NO ES OTRA COSA MÁS QUE LA CONTRATACIÓN SECRETA CON UN CONFIDENTE , ES DECIR , ALGUIEN DE SU CONFIANZA.**

En opinión del de la voz , y en consulta con académicos expertos en el tema y atendiendo a la Línea Política del Gobierno Federal , de la transparencia y combate a la corrupción , no debe bajo ninguna circunstancia haber adjudicaciones directas , pues esto implica la decisión unilateral y la coartación del derecho de participar a otros licitantes .



I LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales Sánchez

Tampoco puede haber Licitaciones por Invitación , pues esto implica una serie de valoraciones y selección , que en todo momento serán atendibles a decisiones unipersonales y preferentes .

La única licitación en cualquiera de sus rubros debe ser **la Licitación Pública** , en donde varios licitantes previo cumplimiento de las convocatorias respectivas tengan la posibilidad de la adjudicación .

Por todo lo anteriormente expuesto , someto a consideración de la Cámara de Diputados Federal la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto .

DECRETO

PRIMERO .- Se derogan las fracción II y III del Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamiento y Servicios del Sector Publico , para quedar como sigue :

Artículo 26. . . .

I. Licitación pública;

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

. . .

SEGUNDO .- Se derogan los Artículos 40 , 41 , 42 y 43 , todos de la Ley de Adquisiciones , Arrendamiento y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue :

ARTÍCULO 40 . DEROGADO

ARTÍCULO 41 . DEROGADO

ARTÍCULO 42 . DEROGADO

ARTÍCULO 43 . DEROGADO

Dip. Efraín Morales Sánchez

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de marzo de 2020.

ATENTAMENTE



EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ